

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE FEBRERO DEL 2015. NUM. 33,656

Sección A

Secretaría del Interior y Población

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 514-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de junio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 17052013-804, por el Abogado **WALTER IVAN LOPEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, con domicilio en la comunidad de Ocotál Oscuro, municipio de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 585-2014 de fecha 10 de abril de 2014.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Resolución No. 514-2014

A. 1-6

Otros

A. 6-8

Sección B Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los

asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, con domicilio en la comunidad de Ocotál Oscuro, municipio de Marcala, departamento de La Paz, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Ocotál Oscuro.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Ocotál Oscuro, municipio de Marcala, departamento de La Paz y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El

Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es

el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con

el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma

Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria.

b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes

Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la

estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO****ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta

Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta

Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia

Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan

contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas

por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE OCOTAL OSCURO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Acuerdo de habilitación de papel 421-2014, de fecha 4 de febrero de 2014.**

NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 F. 2015.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de septiembre del dos mil catorce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **377-2014**, promovida por el Abogado Luis Alberto Juárez Sierra, actuando en condición propia. Contra el Estado de Honduras, a través del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial; para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos. Que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi puesto de trabajo a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes. Pago de movilización y transporte a diferentes lugares y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha en que se emitió la suspensión provisional de forma ilegal sin goce de sueldo hasta la ejecución de la sentencia. Suspensión del acto impugnado consistente en la Resolución del Recurso de Reposición de fecha 29 de agosto del 2014.- Se acompañan documentos. Costas del juicio.

LIC. TANNIAR. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

12 F. 2014



RESOLUCIÓN No. 35-2/2015.- Sesión No. 3556 del 5 de febrero de 2015.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras en el desarrollo de su política monetaria utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como instrumento de señalización.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el análisis de la evolución más reciente de las principales variables monetarias y reales de la economía nacional e internacional, así como de las expectativas económicas, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 3 de febrero de 2015, recomendó a este Directorio reducir el nivel de la TPM en veinticinco puntos básicos (25 pb) para situarla en 6.75% anual a partir del 9 de febrero de 2015.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Reducir en veinticinco puntos básicos (25 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM), estableciendo su nivel en seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) anual a partir del 9 de febrero de 2015.
2. Derogar, a partir del 9 de febrero de 2015 la Resolución No.182-5/2012, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 11 de mayo de 2012.
3. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

12 F. 2015

1/ Solicitud: 43317-2014
2/ Fecha de presentación: 05-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUBRICHAIN LD

LUBRICHAIN LD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUIA PAGUADA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 43319-2014
2/ Fecha de presentación: 05-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILQUART

SILQUART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUIA PAGUADA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 43321-2014
2/ Fecha de presentación: 05-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IODOCLEAN

IODOCLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUIA PAGUADA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2014.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-043929

[2] Fecha de presentación: 11/12/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGAMAS

PEGAMAS

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUIA PAGUADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 43318-2014
2/ Fecha de presentación: 05-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IODOCLEAN

IODOCLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUIA PAGUADA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 34579-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREMOLETA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase 30.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 34578-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALASKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase 30.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

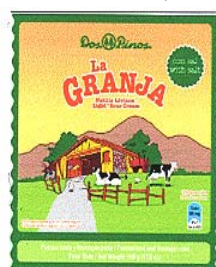
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 34576-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA GRANJA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche, leche en polvo, yogurt, natilla, queso, mantequilla y bebidas a base de leche.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

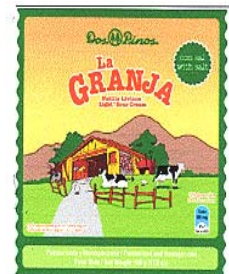
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 34581-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA GRANJA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase 30.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 34577-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLETA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase 30.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 816-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de mayo de dos mil catorce, misma que corre a expediente **PJ-12052014-952**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**, con domicilio en Residencial Guadalupe, 18 calle, segunda y tercera avenida, casa No.204, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el Dictamen Favorable **U.S.L. No.831-2014 de fecha 22 de mayo del 2014** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, se delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por

medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

PORTANTO. El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 56, 58 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**, con domicilio en Residencial Guadalupe, 18 calle, segunda y tercera avenida, casa No.204, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la asociación civil denominada **“MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**, en adelante conocido únicamente como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**, tendrá su domicilio principal en Residencial Guadalupe, 18 calle, 2 y 3 avenida, casa número 204 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio Nacional y fuera del país.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: **a)** Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; **b)** Promover una base de fe en los cristianos; **c)** Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio; **d)** Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; **e)** Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida

en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: **a)** Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; **b)** Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; **c)** Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio; **d)** La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; **e)** Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPITULO III

Artículo 5.- DE SUS MIEMBROS: Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: **a)** Miembros Fundadores, **b)** Miembros Activos, **c)** Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: **a)** Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio; **b)** Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias; **c)** Asistir a las reuniones que se les convoquen; **d)** Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio; **e)** Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación; **f)** Cumplir con los presentes Estatutos; **g)** Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: **a)** Elegir y ser electo; **b)** Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; **c)** Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; **d)** A ser convocados a las reuniones de

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, **e)** Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: **a)** La Asamblea General; y, **b)** Junta Directiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la Extraordinaria, será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; **b)** Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; **c)** Aprobar el presupuesto anual de la Institución; **d)** Aprobar los estados financieros de la Institución; **e)** Aprobar el plan de trabajo anual de la institución; y, **f)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **a)** Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos; **b)** Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; **c)** Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un período más.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio; f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de miembros de la Asamblea; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación del Ministerio por medio de su Presidente; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos Estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo el

Ministerio; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales el Ministerio; e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; b) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre de “MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES”, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Supervisar los ingresos y egresos del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Efectuar las Auditorías Contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO EL MINISTERIO

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio el Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones publicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EL MINISTERIO

Artículo 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal

determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro el Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva.

Artículo 31.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a la esfera de su competencia.

Artículo 34.- La Resolución que apruebe los Estatutos del “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**”, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2,329 del Código Civil.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: “MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: “MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y

todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**”. se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**MINISTERIO INTERNACIONAL ESTABLECIENDO A CRISTO EN LAS NACIONES**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

12 F. 2015

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1339-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de agosto de dos mil trece, que corre a expediente **No. P.J.- 15082013-1400**, por el Abogado **CARLOS ISAÍAS ORTEGA**, como Apoderado Legal del **MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, con domicilio en la colonia España, pasaje Valladolid, frente a escuela ABC, sector Chamelecón de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 2601-2013, de fecha 7 de noviembre del 2013**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado, en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTORAGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipales que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29, reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, con domicilio en la colonia España, pasaje Valladolid, frente a escuela ABC, sector Chamelecón de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Créase la Asociación Civil, denominada **MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas,

evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los Acuerdos y Resoluciones que dicten los Órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. El **MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, tendrá su domicilio principal, en la colonia España, pasaje Valladolid, frente a escuela ABC, sector Chamelecón de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del Territorio Nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: **a)** Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. **b)** Promover una base de fe en los cristianos. **c)** Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. **d)** Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. **e)** Constituirse en una Asociación religiosa, orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos, mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4. Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: **a)** Difundir entre los miembros y en el Ministerio en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. **b)** Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. **c)** Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. **d)** La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. **e)** Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse, por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5. Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: **a)** Miembros Fundadores. **b)** Miembros Activos. **c)** Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales que han participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del Acta de Constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea General. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6. SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: **a)** Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. **b)** Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. **c)** Asistir a las reuniones que se les convoquen. **d)** Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. **e)** Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. **f)** Cumplir con los presentes Estatutos. **g)** Ser parte activa de este Ministerio.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: **a)** Elegir y ser electo. **b)** Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. **c)** Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. **d)** A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, **e)** Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Conforman los Órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: **a)** La Asamblea General; y, **b)** Junta Directiva.

Artículo 9. LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia

obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Fundadores y Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, misma que se realizará en los primeros tres meses del año, de manera Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11. Para que una Asamblea General Ordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus resoluciones el carácter de obligatorio en Asamblea Ordinaria, para la Asamblea Extraordinaria se hará una nueva convocatoria hasta reunir dicho quórum.

Artículo 12. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. **b)** Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. **c)** Aprobar el presupuesto anual del Ministerio. **d)** Aprobar los estados financieros del Ministerio. **e)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **a)** Discutir y aprobar la reforma enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. **b)** Discutir y acordar la disolución y liquidación del Ministerio. **c)** Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomará por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15. El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la cual estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16. La Junta Directiva es el Órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente, después de su elección.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente, por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o Vocal, cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: **a)** Evaluar y aprobar la incorporación de miembros Activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio. **b)** Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas; y el plan de trabajo del correspondiente año. **c)** Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que les sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. **d)** Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. **e)** Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. **f)** Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de las 2/3 partes de los votos de la Asamblea General. **g)** En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. **h)** Ejercer la representación del Ministerio por medio de su Presidente. **i)** Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de miembros según corresponda. **j)** Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; y, **k)** Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: **a)** Ejercer la representación legal del Ministerio. **b)** Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. **c)** Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. **d)** Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. **e)** Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. **f)** Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. **g)** En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta

Directiva. **h)** Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. **i)** Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. **j)** Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser representado ante las instancias que considere necesario. **k)** Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. **l)** Las demás que le correspondan según estos Estatutos. **m)** Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, **n)** Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: **a)** Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. **b)** Representar el Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: **a)** Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. **b)** Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. **c)** Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. **d)** Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. **e)** Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: **a)** Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. **b)** Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. **c)** Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. **d)** Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del **MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, las cuales llevarán también la firma del Presidente. **e)** Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos; y, **f)** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: **a)** Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. **b)** Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **c)** Efectuar las auditorías contables correspondientes. **d)** Firmar las órdenes de pago para retirar

fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, **e)** Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas Generales.

Artículo 24. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: **a)** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. **b)** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. **c)** Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. **d)** Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 25. Constituirá el patrimonio del Ministerio: **a)** Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. **b)** Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. **c)** Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26. Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 27. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: **a)** La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. **b)** Por sentencia judicial o resolución administrativa. **c)** Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, **d)** Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 28. La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de

circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea, legalmente constituida. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva.

Artículo 31. Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32. Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO: EL MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del

Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO IMPRESIONADOS POR LA PALABRA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

12 F. 2015.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.689-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de junio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, Exp. P.J. 16082006-532 por la abogada **FANNY CAROLINA SALINAS FERNANDEZ**, en su carácter de apoderada legal de la “**ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS**”, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1442-2007 de fecha 15 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la “**ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 276-2007 de fecha 22 de junio de 2007, se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, durante el período comprendido del martes 26 de junio al sábado 7 de julio de 2007.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación “**ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS**”, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la “**ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS**”, como una organización privada de carácter civil, apolítica y sin fines de lucro; de duración indefinida, que se registrará por su Acta de Constitución, estos Estatutos, y los Reglamentos que emita.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; pudiendo contar con oficinas en el resto del país y en el exterior de conformidad con la ley, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 3.- La asociación tendrá como objetivos: a.- Comunicar el Evangelio del Señor Jesucristo a través de Honduras y a través del mundo por medio de seminarios, literatura, adiestramiento de líderes, conferencias, retiros y por cualquier otro medio lícito. b.- Estimular la iniciativa individual y colectiva en todos los extractos de la población hondureña para la solución de sus problemas económicos y sociales en particular y los del país en general. c.- Promover los valores individuales y familiares para fines productivos.

d.- Proporcionar programación educacional y moralmente edificante para reforzar los valores familiares.

Artículo 4.- Para el logro de los objetivos indicados la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir ofrendas y donaciones tanto de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en el fortalecimiento de la Asociación. b.- Conducirá seminarios de entrenamiento sobre varios temas como la programación bíblica y educacional pregrabada, cuidadosamente seleccionada.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Los miembros integrantes de la “ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS”, serán de tres clases: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Contribuyentes. c.- Miembros Activos.

Artículo 6.- Miembros Fundadores son las personas a cuya iniciativa se organizó esta Asociación; que suscribieron su Acta de Constitución y que aprobaron los presentes Estatutos. Miembros Contribuyentes son las personas naturales o jurídicas que en forma desinteresada y filantrópica cooperan económicamente en el fortalecimiento de esta asociación. Miembros Activos son las personas que voluntariamente desean formar parte de la Asociación a través de una solicitud formulada por escrito y que sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 7.- Los miembros Contribuyentes serán propuestos por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: 1.- Fundadores y Activos: a.- En todas las resoluciones de Asamblea tendrán derecho a voto. b.- Presentar proyectos a la Junta Directiva. c.- Elevar peticiones e iniciativas que vayan encaminados a cumplir con los objetivos que tendrá la asociación, mencionados en el artículo número 3. 2.- Contribuyentes: a.- Presentar proyectos a la Junta Directiva. b.- Elevar peticiones e iniciativas que vayan encaminados a cumplir con los objetivos que tendrá la Asociación, mencionadas en el artículo número 3. c.- Elegir y ser electos.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores, Contribuyentes y Activos. a.- Participar en las actividades que realice la Asociación, mencionadas en el Artículo número 4. b.- Asistir por lo menos una vez al año a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS

Artículo 10.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea es el órgano Supremo de la Asociación y está formado por todos los miembros Fundadores y Activos. Los miembros que no residan en la ciudad de Siguatepeque, podrán delegar su representación mediante simple Carta Poder en cualquiera de sus miembros.

Artículo 12.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- La Asociación celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de su ejercicio social. Las Extraordinarias se celebrarán siempre y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para tratar cualquiera de los asuntos enunciados en el artículo 20.

Artículo 14.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas en uno de los periódicos de circulación nacional, quince días antes de la fecha de su celebración, o mediante oficio dirigido a cada uno de sus miembros con acuse de recibo.

Artículo 15.- La convocatoria de Asamblea General deberá indicar tipo de Asamblea, agenda a tratar, lugar fecha y hora de celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos, deberá adjuntarse los mismos a la convocatoria.

Artículo 16.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros. Y para Asamblea General Extraordinaria deberá ser de dos terceras partes de sus miembros. Si por falta de quórum no se instala la Asamblea General, se hará en segunda convocatoria y, en este caso la Asamblea se celebrará con los miembros que asistían, una hora después de la hora señalada para la primera convocatoria.

Artículo 17.- La Junta Directiva está facultada para convocar por segunda vez a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de no celebración de la Asamblea en primera convocatoria; sin embargo, la primera convocatoria y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, en la forma descrita en el artículo 14.

Artículo 18.- Cuando la Asamblea General Ordinaria se instale en primera convocatoria las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes. En todo caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, fungiendo como Secretario de la misma.

Artículo 19.- Los acuerdos tomados por la Asamblea serán consignados en el acta respectiva, la que será firmada por el Secretario de esa Asamblea una vez aprobada al finalizar la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva cuyo período de funciones será de dos años, reelegibles por un período más. b.- Aprobar, modificar o improbar los informes y resoluciones de la Junta Directiva. c.- Sugerir a través de cualquiera de sus socios, todo lo que consideren pertinente para contribuir al fortalecimiento de la Asociación. d.- Resolver sobre las iniciativas presentadas por los Miembros. e.- Declarar Miembros Honorarios y Contribuyentes. f.- Todas las demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes; a.- La modificación del acta constitutiva y los Estatutos. b.- La enajenación de los bienes raíces de la Asociación. c.- La disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 22.- En todas las resoluciones de Asamblea sólo tendrán derecho a voto los Miembros Fundadores y Activos.

Artículo 23.- Las votaciones en Asamblea General serán directas.

Artículo 24.- Serán nulos los acuerdos de Asamblea General que se tomen contraviniendo el acta constitutiva de la Asociación y sus Estatutos.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación y estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Secretario. e.- Un Fiscal. f.- Uno o dos Vocales.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes; durarán en sus cargos dos años pudiendo ser electos por un período más

Artículo 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser Miembro Fundador o Activo de la Asociación. b.- Estar solvente con la Asociación. c.- No estar condenado por sentencia firme de los Tribunales. d.- Estar presente en la Asamblea en que se realice su elección. e.- Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional. f.- Ser un miembro de buena reputación en una iglesia de la misma fe.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y

económica de la Asociación a través del Presidente. b.- Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. c.- Mantener al día correctamente los libros y demás documentos de la Asociación. d.- Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías. e.- Fijar las bases de los contratos en que sea parte la Asociación. f.- Representar a la Asociación en los actos públicos a que fuere invitada. g.- Nombrar comisiones especiales para la realización de determinados asuntos. h.- Aplicar a los miembros de la Asociación las sanciones procedentes. i.- Elaborar y aprobar los manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación. j.- Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que se llevarán a cabo, en caso de existir incumplimiento de contratos, comisión de un delito o falta que afecte directamente el patrimonio de la Asociación. k.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 29.- Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.

Artículo 30.- Funciones del Presidente: a.- Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones, resoluciones, y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- El Presidente hará reportes trimestrales por escrito a la Junta Directiva, dirigiendo su atención a asuntos actuales de la organización. En caso de surgir puntos que necesiten aprobación de la Junta, tal aprobación puede obtenerse votando por escrito. Para aprobar tal punto, una simple mayoría de todos los miembros de la Junta debe votar por escrito por la resolución. d.- Presentar un reporte en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva al final del año fiscal que contenga un Balance General y cualquier otro documento informativo que la Junta deba conocer, así como el proyecto de presupuesto para el siguiente año fiscal. e.- Representar legalmente a la Asociación. f.- Representar a la Asociación en actos públicos y sociales, pudiendo delegar tal función en otro miembro de la Junta Directiva. g.- Autorizar, con el Secretario, las actas de las sesiones. h.- Autorizar la expedición de títulos valores con aprobación y dirección de la Junta Directiva. i.- Supervisar la administración y marcha de la Asociación.

Artículo 31.- El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 32.- El Tesorero será responsable por el manejo de los fondos de la Asociación, y deberá rendir un informe por escrito de la situación financiera de la misma al Presidente; Así mismo llevar al día con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren al control de entradas y salidas de dinero.

Artículo 33.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y como tal ejercerá las funciones siguientes:

a.- Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. b.- Comunicar a quien corresponda las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva. c.- Conservar bajo su responsabilidad los Libros y demás documentos de la Asociación.

Artículo 34.- El Fiscal velará porque todas las actuaciones de la Asociación se enmarquen en lo dispuesto en su documento constitutivo, estos Estatutos, los reglamentos que emita la Asociación y las leyes de la República.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a.- Las contribuciones voluntarias de los miembros Fundadores y Activos. b.- Las contribuciones y donaciones que hagan los miembros Contribuyentes u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c.- Los bienes que obtenga la Asociación de otras fuentes lícitas. d.- Las cantidades percibidas en virtud de los servicios que preste, lícitamente reconocidos por el Código Civil en su artículo 59, referente a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Artículo 36.- Los recursos económicos de la Asociación se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. La infracción a lo anterior acarreará responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen tanto a la Asociación, a sus miembros y a terceros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- La disolución de la Asociación podrá ser voluntaria o coactiva.

Artículo 38.- La disolución voluntaria será acordada en Asamblea General Extraordinaria. Dicho acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 39.- Se considera coactiva la disolución efectuada por ministerio de la Ley.

Artículo 40.- La disolución de la Asociación en forma voluntaria podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes causas: a.- Imposibilidad de realizar sus objetivos. b.- En acuerdo de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por apartarse de los fines de una Asociación sin fines de lucro y adquirir los de una mercantil. d.- Por sentencia Judicial. e.- Por Resolución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 41.- El acuerdo de Asamblea General que declare disuelta la Asociación será redactado con exposición de motivos, debiendo el representante legal hacerlo del conocimiento del Poder

Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 42.- Acordada la disolución de la Asociación, ésta sólo conservará su existencia para efectos de liquidación.

Artículo 43.- Para la liquidación se nombrará dos liquidadores que actuarán de conformidad con las instrucciones que les brinde la Asamblea General.

Artículo 44.- Los recursos económicos de la Asociación, en caso de liquidación, se destinarán a: a.- Satisfacer las deudas de la Asociación y los gastos de liquidación. b.- En caso de existir excedente el mismo será distribuido o donado a la institución que la Asamblea decida, con fines similares o benéficos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- La pérdida de calidad de miembro de la Asociación lo hace perder automáticamente su condición de directivo en caso de ostentarla.

Artículo 47.- Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 48.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General de acuerdo a lo que dispongan las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La “ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría

de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La “ASOCIACIÓN MINISTERIOS BASE BÍBLICA DE HONDURAS”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento, de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

12 F. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. de C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAXATO 24 SL**, compuesto por los elementos: **GLYPHOSATE**.
Formulador y país de origen: **RIMAC, S.A./COSTA RICA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-021789
[2] Fecha de presentación: 23/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUNDACIÓN ABRIGO
[4.1] Domicilio: CONTIGUO A FACULTAD DE MEDICINA, HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI CALLE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Pedro Antonio Velasquez Benítez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No se protegen las palabras “FESTIVAL GASTRONÓMICO Y DE MÚSICA”.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 14-41728
 2/ Fecha de presentación: 24-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COROTHANE

COROTHANE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos para uso en aplicaciones industriales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-35067
 2/ Fecha de presentación: 30/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUNDLES

BUNDLES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calcetines, medias, leotardos, mallas, ropa interior y lencería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 33417-14
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHERWIN-WILLIAMS PLATINUM

SHERWIN-WILLIAMS PLATINUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, principalmente pinturas arquitectónicas para uso en el interior y exterior.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 34874-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHER-FLIGHT

SHER-FLIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, principalmente pinturas para marcar pavimento.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40601
 2/ Fecha de presentación: 13-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENERAL POLYMERS

GENERAL POLYMERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos para uso en aplicaciones industriales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40599
 2/ Fecha de presentación: 13-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACROPOXY

MACROPOXY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos para uso en aplicaciones industriales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-41668
 2/ Fecha de presentación: 21-11-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADRIAN VELEZ
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL AZTECAZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Compra, venta y distribución de mercadería en general, fabricación, distribución y comercialización de comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Heidi Michelle Gonzales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-41667

2/ Fecha de presentación: 21-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADRIAN VELEZ

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL AZTECAZO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Heidi Michelle Gonzales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

EL AZTECAZO

[1] Solicitud: 2015-000904

[2] Fecha de presentación: 07/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS

[4.1] Domicilio: CENTRO DE CLASIFICACIÓN POSTAL AL FINAL DEL AEROPUERTO TONCONTIN, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: I. P. C. H. Y DISEÑO

**I. P. C. H.**

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicio de envío y entrega de correspondencia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Denis Eduardo Carrasco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-000903

[2] Fecha de presentación: 07/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS

[4.1] Domicilio: CENTRO DE CLASIFICACIÓN POSTAL AL FINAL DEL AEROPUERTO TONCONTIN, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: I. P. H. Y DISEÑO

**I. P. H.**

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicio de envío y entrega de correspondencia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Denis Eduardo Carrasco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-39029
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALVACOLOR Y DISEÑO

GALVACOLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construir metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 38805-14
 2/ Fecha de presentación: 28-10-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Galvanizadora Industrial Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECO AUTOMOTRIZ

ECO AUTOMOTRIZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Venta de vehículos, importación, repuestos, accesorios de todo tipo de vehículos, partes y repuestos, taller y financiamiento para compra de vehículos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 39028-14
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALVAMAX Y DISEÑO

GALVAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construir metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40719
 2/ Fecha de presentación: 14-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRATO PROPERTIES, S.A.

4.1/ Domicilio: 50 Shirley St. 2do. piso, Nassau, Bahamas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER FINDE PAIZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta al por mayor y al detalle de mercadería consiste en abarrotes, confitería, panadería, alimentos preparados, frutas y verduras, productos farmacéuticos, artículos para el hogar, artículos de librería, artículos para bebés, electrodomésticos, calzado, vestuario y accesorios del vestuario, juguetes, cosméticos y perfumería, joyería y bisutería, ordenadores, tabletas electrónicas, juegos de vídeo, consolas para videojuegos, teléfonos móviles y aparatos eléctricos y de tecnología.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40327
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shulton, Inc.

4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED COLLECTION

RED COLLECTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, gel de baño, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para afeitado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029538
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OPKO DIAGNOSTICS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 4 CONSTITUTION WAY, WOBURN MASSACHUSETTS, 018011042
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/201,075
 [5.1] Fecha: 22/02/2014
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANGIA

SANGIA

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Tarjetas de microfluidos con canales que contienen reactivos y anticuerpos para hacer el análisis de muestras de pacientes, tarjetas, tarjetas de diagnóstico que contienen soluciones y reactivos de diagnóstico, tarjetas de microfluidos para análisis de sangre, tarjetas de diagnóstico que contienen reactivos e inmunoensayos de diagnóstico que se venden de forma conjunta como un kit.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 40233-2014
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGUI WORLD WIDE PARTICIPACOES LTDA
 4.1/ Domicilio: Rod Washington Luiz, Km. 423 - Sala 02 - Zona Rural, Cedral/SP - Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IGUI

IGUI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Albercas de natación [construcciones no metálicas].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 03/12/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-17218
 2/ Fecha de presentación: 19-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Meyer Manufacturing Company Limited
 4.1/ Domicilio: 382 Kwun Tong Road, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong, República Popular de China
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Authority

Authority

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:

Pequeños utensilios domésticos y recipientes (que no sean de metales preciosos ni chapados), utensilios de cocina, porcelana y loza, baterías de cocina y utensilios para hornear, incluyendo ollas de leche, cacerolas, sartenes, cazuelas para guisos, ollas soperas, woks chinos y planchas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-12-2014
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 38804-14
 2/ Fecha de presentación: 28-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hero Moto Corp Ltd.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre; Basant Lok, Vasant Bihar, New Delhi 110 057.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DASH

DASH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13/11/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-030326
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE GILLETTE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE GILLETTE PARK, BOSTON MASSACHUSETTS 02127
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86278143
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROSHIELD

PROSHIELD

- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores, sostenedores todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales para los mismos, comprendidos en la clase ocho.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 43210-14
2/ Fecha de presentación: 04-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS IMPORTADOS AMERICANOS, S.A. DE C.V. (PROIMA, S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: Frente anillo Periférico, entrada a colonia San Miguel, contiguo Iglesia Maranatha, complejo de Bodegas Comerciales e Industriales, Bodega # 3, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINOLS

Sinols

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 43209-2014
2/ Fecha de presentación: 04-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS IMPORTADOS AMERICANOS, S.A. DE C.V. (PROIMA, S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: Frente anillo Periférico, entrada a colonia San Miguel, contiguo Iglesia Maranatha, complejo de Bodegas Comerciales e Industriales, Bodega # 3, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 1931

1931

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Vino específicamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

[1] Solicitud: 2012-023966
[2] Fecha de presentación: 09/07/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO (PROIMA)
[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL SAN JUAN, B-17, CASA # 09, TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELMIGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, mayonesa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 39363-12
2/ Fecha de presentación: 12-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO (PROIMA)

4.1/ Domicilio: Residencial San Juan, bloque 17, casa # 9, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINDER

Kinder

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Pañales higiénicos para incontinentes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúñiga Castillo.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/12

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

[1] Solicitud: 2014-008587
[2] Fecha de presentación: 11/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EXPORTADORA ANDALUZA DE ACEITES, S.L.

[4.1] Domicilio: JEAN, CALLE FEDERICO MENDIZABAL, 4, 1º, España.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORO VIRGEN



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Aceites de oliva.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "ORO Y VIRGEN".

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

[1] Solicitud: 2013-014879
[2] Fecha de presentación: 17/04/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ESCAMILLA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN ESCAMILLA, S.A.T.

[4.1] Domicilio: UMBRETE, SEVILLA, CALLE DOMINGO MARTINEZ NÚMERO 32, ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCAMILLA

ESCAMILLA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Aceitunas en conserva, encurtidos, frutas y legumbres en conserva, conservas vegetales, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Antonio Zúñiga Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, blanco y negro en las letras tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 38801-14
 2/ Fecha de presentación: 28-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLER GENUINE DRAFT SOUND CLASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; arreglo, organización y conducción de concursos y conciertos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

[1] Solicitud: 2013-011230

[2] Fecha de presentación: 15/03/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FOREVER 21, INC.

[4.1] Domicilio: 3880 N. MISSION ROAD, LOS ANGELES, CALIFORNIA 90031, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREVER 21

Forever 21

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Camisas, pantalones, jeans, chaquetas, pantalones cortos, vestidos, faldas, calzas, chalecos, suéteres, zapatos, calcetines, sandalias, sombreros, guantes, cinturones, ropa interior, lencería, bufandas, corbatas, pijamas, sostenes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 38799-14

2/ Fecha de presentación: 28-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.

4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLER GENUINE DRAFT SOUND CLASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; discos compactos, DVDs y otros soportes de grabación digital.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14

12/ Reservas: Se protege la denominación, únicamente en su conjunto.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 14-35042

2/ Fecha de presentación: 30/09/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Iroko Properties, Inc.

4.1/ Domicilio: Waterfront Drive, P.O. Box 3469, Geneva Place, Road Town, Tórtola, British Virgin Islands.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas).

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIVORBEX

TIVORBEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor y el dolor asociado con la inflamación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-029537

[2] Fecha de presentación: 20/08/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OPKO DIAGNOSTICS, LLC.

[4.1] Domicilio: 4 CONSTITUTION WAY, WOBURN MASSACHUSETTS, 018011042

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 86/201,075

[5.1] Fecha: 22/02/2014

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANGIA

SANGIA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Reactivos, ensayos, soluciones y compuestos para diagnóstico médico; reactivos y ensayos para análisis de sangre; kits de diagnóstico médico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

- [1] Solicitud: 2015-000842
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEAUTIFUL EYES

BEAUTIFUL EYES

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESUS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 17 F. y 16 M. 2015

- [1] Solicitud: 2015-000841
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCUPLUS

OCUPLUS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESUS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 17 F. y 16 M. 2015

- [1] Solicitud: 2015-000840
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RETIFORTEN

RETIFORTEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESUS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 17 F. y 16 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-040828
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, No. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO GLORIA

GRUPO GLORIA

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 17 F. y 16 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-040846
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, No. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA

GLORIA

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 17 F. y 16 M. 2015

- 1/ Solicitud: 27719-13
 2/ Fecha de presentación: 24-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIYOTA INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Cofrisa, local # 4, calle 15, Santa Isabel, de la zona libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALCO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidas en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 17 F. y 16 M. 2015

[1] Solicitud: 2011-017692
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BOMBARDIER, RECREATIONAL PRODUCTS INC (BRP)
 [4.1] Domicilio: 726 ST JOSEPH STREET VALCOURT, QC JOE 2LP, CANADÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPYDER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos terrestres de motor, en concreto, vehículos todo terreno, motocicletas, vehículos triciclos, patinetes y sus partes estructurales, motores de vehículos terrestres, en concreto, motores de vehículos todo terreno, motores de motocicletas, motores de vehículos de tres ruedas, motores de patinetes y sus partes estructurales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 34043-14
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELERED, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINE UP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/10/14

[12] Reservas:

Abogada LESBLIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 34042-14
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELERED, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINE UP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-10-14

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 14-34149
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILÓMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELACTOMY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase 30.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-12-2014

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

1/ Solicitud: 34580-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILÓMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCO BIGGER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase 30.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-10-14

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-034044
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 [4.1] Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILÓMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIRCOLETA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Helados, helados de agua, dulces congelados y preparaciones para hacer dichos productos comprendidos en clase.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-40040

2/ Fecha de presentación: 10-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Corporación Centroamericana de Comunicaciones, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENDITA TV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones, especialmente difusión de programas de televisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-11-14

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

[1] Solicitud: 2006-007753

[2] Fecha de presentación: 20/02/2006

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. INDITEX

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO CORUÑA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2.689.592

[5.1] Fecha: 16/01/2006

[5.2] País de Origen: España

[5.3] Código País: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKHUABAN

SKHUABAN

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, publicaciones,

artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza, (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

[1] Solicitud: 2014-010460

[2] Fecha de presentación: 24/03/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE CARTAGO, 500 METROS AL SUR DEL CRUCE A TARAS, LA LIMA, SOBRE LA AUTOPISTA FLORENCIO DEL CASTILLO, EDIFICIO A MANO DERECHA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FESTIVA

FESTIVA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-40041

2/ Fecha de presentación: 10-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Corporación Centroamericana de Comunicaciones, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

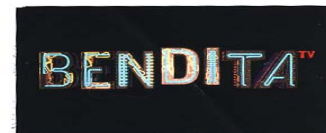
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENDITA TV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, especialmente programas de entretenimiento por televisión, programas de radio y televisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-11-14

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015

- [1] Solicitud: 2006-010264
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODORNIU, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUVIANA

NUVIANA

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015.

- 1/ Solicitud: 35386-14
 2/ Fecha de presentación: 02-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: P.F. CHANG'S CHINA BISTRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 7676 E. Pinnacle Peak Road, Scottsdale, Arizona 85255, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: P.F. CHANG'S

- 6.2/ Reivindicaciones: La letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, especialmente servicios de restaurante, servicios de restaurante para llevar, servicios de abastecimiento de comidas y bebidas, servicios de bar.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-10-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015

- 1/ Solicitud: 35653-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MasterCard International Incorporated
 4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRRUS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Loc colores azul oscuro, azul claro y blanco
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, servicios de telecomunicación móvil, servicios de telecomunicación basados en internet, servicios de comunicación de datos, transmisión de datos eléctrica a través de una red de procesamiento de datos remota global, incluyendo el internet, servicios para la transmisión, provisión o demostración de información de un banco de datos almacenada en computadora o vía el internet en el campo de servicios financieros, transmisión de datos a través del uso electrónico de procesamiento de datos por enlace de teléfono, correo electrónico, servicios de envío y recepción de mensajes, servicios de radiodifusión, proviendo acceso a múltiples usuarios a una red de

información computarizada segura para la transferencia y difusión de un rango de información en el campo de servicios financieros, alquiler de tiempo de acceso para una base de datos de computadora.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15/10/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015

- 1/ Solicitud: 35655-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MasterCard International Incorporated
 4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRRUS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul oscuro, azul claro y blanco
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, servicios de educación y provisión de entrenamiento, actividades culturales y deportivas, provisión de publicaciones electrónicas (no descargables), provisión de publicaciones electrónicas en línea, publicación de libros electrónicos y diarios en línea, proviendo publicaciones de una red de computadora global o el internet el cual puede ser navegado, información relacionada a educación y servicios de entretenimiento, arreglo y conducción de conferencias, seminarios, exhibiciones y simposios, cursos de entrenamiento, conferencias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15/10/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015

- 1/ Solicitud: 14-39150
 2/ Fecha de presentación: 04-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MasterCard International Incorporated
 4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTERASSIST

MASTERASSIST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de seguros, principalmente, proveer coberturas de seguros médicos para viajeros.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-11-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2015

1/ Solicitud: 2013-029749

2/ Fecha de presentación: 12/08/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH

4.1/ Domicilio: VAHRENWALDER STR. 9, 30165 HANNOVER, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 011564838

5.1/ Fecha: 11/02/2013

5.2/ País de Origen: EUROPA

5.3/ Código de País: UE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas utilizadas en el procesamiento de metal, madera, caucho y plásticos; para la fabricación, reparación y desmontaje de vehículos terrestres y marítimos; para la industria química, agrícola, minera, textil, de alimentos y bebidas, construcción y embalaje; herramientas de máquinas; máquinas impresoras; planchas de impresión; máquinas utilizadas en la fabricación de placas de impresión; planchas de impresión [no sensible a la luz]; moldes de fundición a presión [componentes de las máquinas]; placas de impresión litográfica para máquinas de imprenta; motores (excepto para vehículos terrestres y vehículos aeroespaciales); componentes para motores y motores de todo tipo, incluyendo motores eléctricos y sus componentes (excepto para vehículos terrestres y vehículos aéreo pacta es); unidades de control para motores (excepto para vehículos aeroespaciales); motores de arranque eléctricos para motores (excepto para vehículos aeroespaciales); motores accionados por generadores eléctricos (excepto para vehículos aeroespaciales); cilindros principales; motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres y vehículos aeroespaciales) y bombas (máquinas); actuadores de motor (válvulas de mariposa, poleas reguladoras, actuadores lineales, válvulas de control de aire, actuadores de válvulas de aire, válvulas de recirculación de gases de escape) excepto para vehículos terrestres y vehículos aeroespaciales; válvulas de inyección, boquillas de inyección para motores (excepto para motores de vehículos aeroespaciales); bombas de combustible, líneas de combustible; sistemas de inyección de combustible; bujías para motores de combustión (excepto para motores de vehículos aeroespaciales); bujías de precalentamiento para motores diesel (excepto para motores de vehículos aeroespaciales); filtros de aire para motores; convertidores catalíticos; cargadores [turbocargadores]; turbocompresores; unidades de control para máquinas; dispositivos de ajuste controlado para piezas de vehículos tales como asientos, ventanas, espejos, techos corredizos, válvulas de mariposa, árboles de leva; acoplamientos y componentes de transmisión, incluyendo embragues de cambio (excepto para vehículos terrestres); correas de transmisión, bandas de transmisión, correas trapezoidales, correas trapezoidales en y, correas de variadores, correas de distribución, correas de sincronización, correas con protuberancias, correas de distribución de doble cara, correas planas, correas de elevación (componentes de las máquinas), bandas para transportadores; componentes de máquinas, tales como resortes, pistones de amortiguadores, amortiguadores de vibración; piezas moldeadas hechas de caucho y amortiguadores de control de vibración de metal y caucho, siempre que estén incluidas en la clase 07 internacional (partes de máquinas); soportes de motor, soporte hidráulico, amortiguadores de vibraciones de torsión, actuadores; todos los productos mencionados exclusivos de plantas de potencia de vehículos aeroespaciales, motores de pistón de vehículos aeroespaciales, motores de turbinas de vehículos aeroespaciales y partes y controles para estos comprendidos en clase; válvulas (componentes de las máquinas); banda transportadora, partes y accesorios para bandas transportadoras incluidos en clase 07; transportadores de personas, no incluidos en otras clases; (aire comprimido), pistolas para rociar agua, aceite, gas, pintura, y otras sustancias gaseosas o líquidas; accesorios metálicos (accesorios para pistolas o atomizadoras); gatos mecánicos de vehículos; cortadoras de césped (máquinas); equipos agrícolas no manuales; distribuidores automáticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 2013-029743

2/ Fecha de presentación: 12/08/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH

4.1/ Domicilio: VAHRENWALDER STR. 9, 30165 HANNOVER, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 011564838

5.1/ Fecha: 11/02/2013

5.2/ País de Origen: EUROPA

5.3/ Código de País: UE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas utilizadas en el procesamiento de metal, madera, caucho y plásticos; para la fabricación, reparación y desmontaje de vehículos terrestres y marítimos; para la industria química, agrícola, minera, textil, de alimentos y bebidas, construcción y embalaje; herramientas de máquinas; máquinas impresoras; planchas de impresión; máquinas utilizadas en la fabricación de placas de impresión; planchas de impresión [no sensible a la luz]; moldes de fundición a presión [componentes de las máquinas]; placas de impresión litográfica para máquinas de imprenta; motores (excepto para vehículos terrestres y vehículos aeroespaciales); componentes para motores y motores de todo tipo, incluyendo motores eléctricos y sus componentes (excepto para vehículos terrestres y vehículos aéreo pacta es); unidades de control para motores (excepto para vehículos aeroespaciales); motores de arranque eléctricos para motores (excepto para vehículos aeroespaciales); motores accionados por generadores eléctricos (excepto para vehículos aeroespaciales); cilindros principales; motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres y vehículos aeroespaciales) y bombas (máquinas); actuadores de motor (válvulas de mariposa, poleas reguladoras, actuadores lineales, válvulas de control de aire, actuadores de válvulas de aire, válvulas de recirculación de gases de escape) excepto para vehículos terrestres y vehículos aeroespaciales; válvulas de inyección, boquillas de inyección para motores (excepto para motores de vehículos aeroespaciales); bombas de combustible, líneas de combustible; sistemas de inyección de combustible; bujías para motores de combustión (excepto para motores de vehículos aeroespaciales); bujías de precalentamiento para motores diesel (excepto para motores de vehículos aeroespaciales); filtros de aire para motores; convertidores catalíticos; cargadores [turbocargadores]; turbocompresores; unidades de control para máquinas; dispositivos de ajuste controlado para piezas de vehículos tales como asientos, ventanas, espejos, techos corredizos, válvulas de mariposa, árboles de leva; acoplamientos y componentes de transmisión, incluyendo embragues de cambio (excepto para vehículos terrestres); correas de transmisión, bandas de transmisión, correas trapezoidales, correas trapezoidales en y, correas de variadores, correas de distribución, correas de sincronización, correas con protuberancias, correas de distribución de doble cara, correas planas, correas de elevación (componentes de las máquinas), bandas para transportadores; componentes de máquinas, tales como resortes, pistones de amortiguadores, amortiguadores de vibración; piezas moldeadas hechas de caucho y amortiguadores de control de vibración de metal y caucho, siempre que estén incluidas en la clase 07 internacional (partes de máquinas); soportes de motor, soporte hidráulico, amortiguadores de vibraciones de torsión, actuadores; todos los productos mencionados exclusivos de plantas de potencia de vehículos aeroespaciales, motores de pistón de vehículos aeroespaciales, motores de turbinas de vehículos aeroespaciales y partes y controles para estos comprendidos en clase; válvulas (componentes de las máquinas); banda transportadora, partes y accesorios para bandas transportadoras incluidos en clase 07; transportadores de personas, no incluidos en otras clases; (aire comprimido), pistolas para rociar agua, aceite, gas, pintura, y otras sustancias gaseosas o líquidas; accesorios metálicos (accesorios para pistolas o atomizadoras); gatos mecánicos de vehículos; cortadoras de césped (máquinas); equipos agrícolas no manuales; distribuidores automáticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 1003-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Salida vieja a La Lima, Complejo Confecciones El Barón, Edif. No. 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAGNOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nadia Kafati

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 1004-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Salida vieja a La Lima, Complejo Confecciones El Barón, Edif. No. 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAGNOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nadia Kafati

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 1005-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Salida vieja a La Lima, Complejo Confecciones El Barón, Edif. No. 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAGNOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nadia Kafati

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 1006-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Salida vieja a La Lima, Complejo Confecciones El Barón, Edif. No. 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAGNOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nadia Kafati

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 1007-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Salida vieja a La Lima, Complejo Confecciones El Barón, Edif. No. 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAGNOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nadia Kafati

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 25783-14
 2/ Fecha de presentación: 22-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hero MotoCorp. Ltd.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, New Delhi 110 057
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HX 250R

HX 250R

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos en la clase internacional 12.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 25781-14
 2/ Fecha de presentación: 22-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hero MotoCorp. Ltd.

4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, New Delhi 110 057

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HX 250R

HX 250R

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/07/14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 25782-14
 2/ Fecha de presentación: 22-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hero MotoCorp. Ltd.

4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, New Delhi 110 057

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPLENDOR ISMART

SPLENDOR ISMART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/07/14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 25784-14
 2/ Fecha de presentación: 22-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hero MotoCorp. Ltd.

4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, New Delhi 110 057

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPLENDOR ISMART

SPLENDOR ISMART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos en la clase internacional 12.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 38803-14
 2/ Fecha de presentación: 28-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hero MotoCorp. Ltd.

4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, New Delhi 110 057

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DASH

DASH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos en la clase internacional 12.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 26205-14
2/ Fecha de presentación: 24-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAVEN & SONS LIMITED
4.1/ Domicilio: The Grove 21, Pine Road, Belleville, St. Michel, Barbados BB11113.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTYFEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Toallitas higiénicas (compresas), toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, desinfectantes para uso higiénico, duchas vaginales, preparaciones de irrigación vaginal para uso médico, lubricantes íntimos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 25785-14
2/ Fecha de presentación: 22-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAVEN & SONS LIMITED
4.1/ Domicilio: The Grove 21, Pine Road, Belleville, St. Michel, Barbados BB11113.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTYFEM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones para uso cosmético, jabón líquido, jabones íntimos, gel de baño para uso cosmético, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas cosméticas, desodorantes, desodorantes íntimos y desodorantes en forma de rocío y atomizador.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 33953-14
2/ Fecha de presentación: 19-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. Vasco de Quiroga # 3880, piso 1°, Col. Santa Fe. México, D.F. C.P. 05348, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: T TACO INN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color en diseño.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría prestados a terceros franquiciatarios para la organización y dirección de restaurantes; asistencia en el establecimiento y operación de restaurantes; asistencia en la implementación de servicios de restaurantes; entendiéndose por éstos consultoría sobre la dirección de negocios y asistencia en la dirección y administración comercial o industrial; asesoramiento comercial relacionado con franquicias de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/14

12/ Reservas: Se protege la denominación sólo en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 33954-14
2/ Fecha de presentación: 19-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. Vasco de Quiroga # 3880, piso 1°, Col. Santa Fe. México, D.F.C.P. 05348, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: T TACO INN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color en diseño

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Alquiler de aparatos de cocción, alquiler de aparatos para cocinar, alquiler de aparatos para cocinar, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, autoservicio (restaurantes de —), servicios de banquetes, bares de comidas rápidas [snack-bars], servicios de bebidas y comidas preparadas, cafés-restaurantes; restauración [comidas], restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/14

12/ Reservas: Se protege la denominación sólo en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.

1/ Solicitud: 33603-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHOON'S DESIGN LLC.
4.1/ Domicilio: 44926 Paine Drive Novi, Michigan 48377, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAINBOW LOOM



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 230498, presentada en PANAMÁ, el 20 de marzo de 2014.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Kits de juguetes para hacer diferentes accesorios, a saber, joyería hecha a mano y accesorios de moda, con bandas de goma flexibles de diferentes colores, un telar de juguete y un gancho de juguete.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2015.